



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

Fundamento legal

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fijará el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.

Tipo de Gravamen

Art. 2.º

1. El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,93%
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica se establece en el 0,90%
- c) Para todos los bienes inmuebles de característica especiales (presas y saltos de agua, etc.) 1,30 %

Forma de pago

Art. 3.º

De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles urbanos y rústicos domiciliados y de un importe superior a 50 euros se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.